UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID

Expediente de Transparencia: 53/2023
Solicitante: [redacted]

Vista su petición, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de octubre de 2023, [redacted] presentó escrito en el que solicita: *"Convenio que tiene la Universidad Complutense de Madrid o concretamente la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología con el Hospital Universitario San Carlos de Madrid para la formación de estudiantes de ciencias de la salud".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide acceso a un convenio suscrito por la UCM, por lo que esta Universidad es competente para resolver la presente solicitud.

Tercero.- El acceso podría verse restringido por concurrencia de alguno de los límites materiales recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, al que se remite el artículo 34 de la Ley 10/2019.

Examinada la documentación concreta no se halla razón material amparada en las previsiones de los preceptos citados que justificase la denegación de acceso, por lo que procede su concesión.

Documento firmado electrónicamente por:
Raquel Aguilera Izquierdo - Secretaria General
Fecha: 10/11/2023
[redacted]

UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Cuarto.- En la documentación cuyo acceso se dirime constan, en primer lugar, determinados datos personales de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en este caso el nombre de las autoridades que suscriben los convenios. Estos pueden ser dados a conocer sin necesidad de consentimiento previo, tal como prevén los artículos 15.2 de la Ley 19/2013 y 35.2 de la Ley 10/2019.

Una vez ofuscados otros datos personales como las rúbricas y otros datos identificativos de las personas intervinientes en la tramitación y firma del convenio o acuerdo, no hay inconveniente en dar acceso a la información.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y darle acceso a la siguiente documentación, que se remite junto al presente escrito:

- Resolución conjunta de 10 de septiembre de 2009, publicada en BOCM nº238 de 7 de octubre de 2009, de la Universidad Complutense de Madrid y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se publica el concierto firmado por ambas instituciones para las enseñanzas clínicas en Ciencias de la Salud, el 21 de julio de 2009.

- Convenio entre la Universidad Complutense de Madrid, la Fundación para la investigación Biomédica del Hospital Clínico San Carlos y el Hospital Clínico San Carlos de Madrid.

UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo